

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE
PLAZO DE MINERA IMPERIAL SPA**

RES. EX. N° 2/ROL D-068-2023

Santiago, 5 de mayo de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "Reglamento de Programas de Cumplimiento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que nombra el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente, y deja sin efecto Resolución N° 549 exenta de 2020; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de marzo de 2023, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-068-2023, con la formulación de cargos a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera De Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera De Maipú, Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce, por infracción conforme al artículo 35 literal b) de la LO-SMA, en cuanto la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella, respecto de la unidad fiscalizable denominada "Extracción de Árido Minera Júpiter Primera de Maipú" (en adelante, "el Proyecto"), localizada en Potrero El Quillay, al interior del fundo La Rinconada de Lo Espejo, ubicado camino a Rinconada Km 7, Interior de la Estación experimental Agronómica Germán Greve Silva de la Universidad de Chile, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

2. Que, con fecha 31 de marzo de 2023, se intentó notificar personalmente la formulación de cargos a Sociedad Legal Minera Júpiter

Primera De Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera De Maipú, Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce, notificación que resultó fallida, según consta en las actas respectivas.

3. Que, Minera Imperial SpA, representada por Jorge Alejandro Soto Ponce, ha ingresado el 20 de abril de 2023 un escrito a este servicio, solicitando aumento de plazo de 30 días hábiles para presentar programa de cumplimiento, individualizando tanto el procedimiento Rol D-068-2023, como el acto administrativo que lo inició, por lo que no existe duda de que el titular ha tenido conocimiento de la Res. Ex. N° 1/Rol D-068-2023, por la cual se inició el presente procedimiento sancionatorio. De esta forma, dicho escrito de ampliación de plazo reviste la naturaleza de gestión suficiente para que esta Superintendencia considere iniciado el procedimiento Rol D-068-2023, teniendo por notificada tácitamente la Res. Ex. N° 1/Rol D-068-2023 en aplicación del artículo 47 de la Ley N° 19.880, que señala: *"Notificación tácita. Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciera cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad"*.

4. Que, con fecha 02 de mayo de 2023, la empresa Minera Imperial SpA solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento.

5. Que, con fecha 04 de mayo de 2023, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por videoconferencia con Minera Imperial SpA, según consta en el acta respectiva.

6. Que, en relación a la petición de ampliación de plazos formulada por Minera Imperial SpA con fecha 20 de abril de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

7. Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

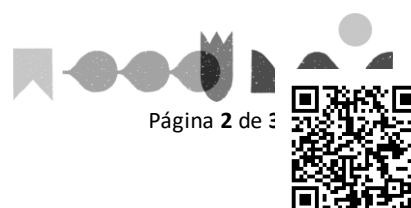
8. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

9. Que, adicionalmente, en el presente caso la cantidad de sociedades involucradas, más una persona natural, así como el volumen de los antecedentes que han sido incluidos en la formulación de cargos, los cuales requieren un tiempo adicional de revisión, aconsejan conceder una ampliación de plazo tanto para la presentación de un programa de cumplimiento, como para la presentación de descargos. Lo anterior no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



I. **OTÓRGUESE**, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, la ampliación de plazo solicitada por Minera Imperial SpA, por un plazo de 5 días hábiles adicionales para presentar un programa de cumplimiento y de 10 días hábiles adicionales para presentar descargos, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA. En ambos casos, los días adicionales otorgados se deben contabilizar desde el vencimiento del plazo original.

II. **OTÓRGUESE** ampliación de plazo de oficio a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera De Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera De Maipú y Jorge Alejandro Soto Ponce, en los mismos términos señalados en el Resuelvo I de esta resolución, por los motivos expuestos en el Considerando N° 9 de la presente resolución.

III. **HACER PRESENTE** que las sociedades a las que se formula cargos por su participación en el mismo hecho infraccional podrán presentar conjuntamente un único programa de cumplimiento y/o descargos.

IV. **REQUERIR** a cada una de las sociedades a las que se ha formulado cargos, la entrega de copia legalizada de escritura pública en la cual se designa su actual representante legal, junto con el domicilio de cada empresa, en caso de que éste sea distinto del indicado por Minera Imperial SpA. Junto con lo anterior, se solicita a las sociedades a las que se ha formulado cargos, así como a Jorge Alejandro Soto Ponce, aclarar si actuarán en el presente procedimiento sancionatorio mediante un apoderado común o, por el contrario, actuarán de manera separada e independiente.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Sociedad Legal Minera Júpiter Primera De Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera De Maipú, Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce, domiciliadas en Las Acacias # 230 Nosedal, comuna de San Bernardo; Ilustre Municipalidad de Maipú, domiciliada en Avenida 5 de Abril N° 0260, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

José Ignacio Saavedra Cruz
Fiscal instructor
Superintendencia del Medio Ambiente

JSC

Carta certificada:

- Sociedad Legal Minera Júpiter Primera De Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera De Maipú, Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce, domiciliados en Las Acacias N° 230 Nosedal, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.
- Ilustre Municipalidad de Maipú, domiciliada en Avenida 5 de Abril N° 0260, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

C.C.:

- Oficina regional Región Metropolitana, SMA.

D-068-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

